

Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

REFORMA DE TITULO DE LA CONCESIÓN MINERA "RIO FALSO" CÓDIGO 101577

COORDINACIÓN ZONAL 6: VISTOS.- Abg. Erika Karlita Zambrano Romero, en mi calidad de Coordinadora Zonal 6 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, nombrada mediante acción de personal DATH- 2021- 425, de fecha 25 de agosto de 2021, y acorde al numeral siete de las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, contenido en Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR- 2018- 0025-AM, de fecha 28 de septiembre de 2018, y suscrito por el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por medio del cual dispone (...) ejecutar los procesos de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros conforme a las directrices del nivel central (...); en concordancia con lo que estipula la Ley de Minería, en su artículo 7, literal j, siendo así, una de las competencias del Ministerio Sectorial, el (...) otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...). La presente suscrita, tiene plena competencia para emitir el acto administrativo en cuestión, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR- MERNNR- 2020- 0017- AM, de fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por el Sr. Ing. René Ortiz Durán, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por medio del cual, delega a las Coordinaciones Zonales para que ejerzan las siguientes atribuciones y responsabilidades, siendo estas él (...) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería (...). AVOCO CONOCIMIENTO de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0187- RM de 20 de octubre de 2021, que ha sido suscrita por esta Cartera de Estado, cuyo contenido hace alusión al acto administrativo de división material de la concesión minera denominada "RIO FALSO" CÓDIGO 101577. ANTECEDENTES: 1- El 21 de noviembre de 2001, la Dirección Regional de Minería del Azuay, por intermedio del Ing. Federico Auquilla Terán, otorgó el título de concesión minera sobre el área denominada "Rio Falso" Código 101577, a favor del Ing. Jorge Barreno Cascante, en su calidad de Representante Legal de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., mediante el cual se le confirió en legal y debida forma el derecho real y exclusivo para prospectar, explorar, explorar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área minera denominada "Rio Falso" Código 101577. El área en un inicio se encontraba formada por 4.450,00 hectáreas mineras contiguas, con ubicación en las parroquias VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS), CHUMBLIN, SAN FERNANDO, CABECERA CANTONAL BAÑOS, SAN GERARDO, GIRON, perteneciente a los cantones CUENCA, SAN FERNANDO, GIRON, jurisdicción de la provincia del Azuay. En cuanto al plazo de vigencia se le confirió por el tiempo de (30) treinta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

Cuenca. 2.- El 26 de abril de 2010 a las 13h45 PM, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por intermedio de la Dra. Tatiana Ochoa Maldonado, delegada de la Subsecretaría de Minas Centro Sur Zona 6, resolvió sustituir el título de concesión minera sobre el área denominada "Rio Falso" Código 101577, y en su parte pertinente resolvió lo siguiente: (...) Sustituir el título de Concesión Minera del área "RIO FALSO" CÓDIGO 101577 ubicada en la parroquia (s) BAÑOS, VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS), SAN GERARDO, CHUMBLIN, SAN FERNANDO, CABECERA CANTONAL, GIRON, CABECERA CANTONAL, cantón (es) CUENCA, GIRON, SAN FERNANDO, provincia(s) AZUAY; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, al tenor de las siguientes disposiciones: 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS otorga a favor de la COMPAÑÍA IAMGOLD ECUADOR S.A. (RUC 1791302222001) el presente TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METALICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada "RIO FALSO" CÓDIGO 101577. 2.- AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 3.208,00 hectáreas mineras contiguas (...) El nuevo plazo de la concesión es de 21 (AÑOS) 06 (MESES) 27 (DIAS), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente (...). En fecha 21 de mayo de 2010, se inscribió la resolución de sustitución del título de concesión minera sobre el área denominada "Rio Falso" Código 101577, bajo el No. 064, del libro de sustitución de título de concesión minera del tomo II, repertorio No. 089, del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca, certificado suscrito por el Dr. Omar Riera Macías, ex Registrador Minero Transitorio Arcom Cuenca. 3.- En el expediente administrativo consta que el 28 de febrero de 2013 mediante Escritura Pública, llevada a cabo ante la Notaría Sexta del cantón Cuenca, se cambia la razón social de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., por el de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., y que ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca. 4.- Con Resolución Nro. MRNNR- SRM- CS- 2014- 0782- RM, de 23 de octubre de 2014, el Ing. Jorge Luis Martínez, Subsecretario Regional de Minas Centro Sur Zona 6, resolvió otorgar a favor de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., la autorización y declaración de inicio de la etapa de exploración avanzada sobre el área denominada "Rio Falso" Código 101577, por el plazo de (4) cuatro años, contabilizados desde la expedición del acto administrativo. En fecha 26 de noviembre de 2014, se inscribió la Resolución Nro. MRNNR- SRM- CS- 2014- 0782- RM, de 23 de octubre de 2014, bajo el No. 004, Tomo I, del libro de registro de resoluciones administrativas de autorizaciones de actividades mineras asentada en el libro del repertorio No 675, certificado emitido por el Dr. Fabian Márquez Calle, ex Registrador Minero Arcom Cuenca. 5.- Mediante Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0111- RM de 13 de abril de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, a través del Ing. Xavier Sánchez Aguilera, dio atención a la solicitud de renuncia parcial,



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

presentada por el titular minero del área "Rio Falso" Código 101577. La renuncia parcial fue en 40 hectáreas mineras, generándose como resultado de la renuncia y reducción parcial una totalidad de 3.168,00 hectáreas mineras contiguas conforme el Informe Catastral Nro. 162-101577-IC-C-CR-CM- 2014, suscrito por el Departamento Catastral de la Arcom Cuenca. En fecha 04 de mayo de 2016, se inscribe la Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0111- RM de 13 de abril de 2016, en el Registro Minero de Arcom Cuenca, bajo el No. 007, tomo No. 01, folio No. 021 del libro de reformas o modificaciones a títulos sentada en el repertorio No. 166. 6.- Con Resolución Nro. MM-CZM- CS- 2016- 0182- RM de 17 de mayo de 2016, el Ing. Xavier Sánchez Aguilera, Subsecretario Regional de Minería Centro Sur Zona 6, reformó el título de sustitución del área "Rio Falso" Código 101577, al haberse aprobado la renuncia parcial que fue autorizada con Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0111- RM de 13 de abril de 2016. El 26 de mayo de 2016, la Ab. Karla Castro Bravo, Registradora Minera Arcom Cuenca, inscribió la Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0182- RM de 17 de mayo de 2016, bajo el No. 009, tomo No. 01, folio No. 026 del libro de reformas o modificaciones a títulos de libro de repertorio No. 028. 8.- Con Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021-0139- RM de 08 de julio de 2021, la Abg. Gabriela Jaramillo Cueva, ex Coordinadora Zonal 6 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprobó la extensión de plazo del periodo de evaluación económica del yacimiento sobre el área denominada "Rio Falso" Código 101577, por un plazo de (2) dos años, contabilizados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente (Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0139- RM). 9.- Con Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021-0187- RM de 20 de octubre de 2021, esta Cartera de Estado, aprobó la petición de división material sobre el área denominada "Rio Falso" Código 101577, resolviendo en su parte pertinente lo siguiente: (...) a) Aceptar y aprobar la solicitud de división material del área denominada "RIO FALSO" CÓDIGO 101577, petición efectuada por el Ing. Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la compañía INVMINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular de la concesión minera "RIO FALSO" CÓDIGO 101577, producto de la división tenemos: i) RIO FALSO CÓDIGO 101577, cuya área es de 2015 hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de AZUAY, en los cantón(es) 1. CUENCA (79.66%), 2. GIRÓN (15.84%), 3. SAN FERNANDO (4.50%). Parroquia(s) 1.1 VICTORIA DEL PORTETE (74.58%), 1.2 BAÑOS (5.08%), 2.1 SAN GERARDO (9.91%), 2.2 GIRÓN (5.93%), 3.1 CHUMBLÍN (3.11%), 3.2 SAN FERNANDO (1.38%). ii) RIO FALSO 2 CÓDIGO 10000924, cuya área es de 1005 hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de AZUAY, en los cantones 1. CUENCA (97,42%), 2. SAN FERNANDO (2.58%). Parroquia(s) 1.1 BAÑOS ((97,42%), 2.1 CHUMBLÍN (1,91%), 2.2 SAN FERNANDO (0,67%). iii) RIO FALSO 3 CÓDIGO 10000925, cuya área es de 100 hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de AZUAY, en el cantón CUENCA Parroquia VICTORIA DEL PORTETE. iv) RIO FALSO 1 CÓDIGO 10000923, cuya área es de 48 hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de AZUAY, Cantón(es) CUENCA Parroquia(s) BAÑOS. Las áreas resultantes de la división material están conformadas por las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica Nro. 17, así como las



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

distancias del polígono que la delimitan, conforme lo establecen los Informes Catastrales emitidos para el efecto. De conformidad a lo indicado en los antecedentes de hecho de la presente resolución, en fecha 26 de abril de 2010, la Subsecretaria de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, sustituyó el título de concesión minera sobre el área denominada "RIO FALSO" CÓDIGO 101577, formada por 3.208,00 hectáreas mineras contiguas. Y la Declaratoria de Área Nacional de Recreación Quimsacocha fue en fecha 25 de enero de 2012, es decir de manera posterior. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76.3, expresa que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (1/4). Lo señalado en la Constitución de Ecuador permite garantizar el derecho a la seguridad jurídica que se encuentra prescrito en el Art. 82 ibidem. Por otro lado, el titular minero ha dado cumplimiento al instructivo para acumulación y división material de áreas creado por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero mediante Resolución Nro. 001-INS-DIR-ARCOM-2011, de 21 de septiembre de 2011; siendo procedente que esta Coordinación Zonal 6, acepte y apruebe la solicitud de división material, que ha sido efectuada por el Gerente General y Representante Legal de la compañía INVMINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC. b) Reformar el título minero de la concesión "RIO FALSO" CÓDIGO 101577, de acuerdo con los informes catastrales señalados en los antecedentes, en lo referente al área, ubicación y límites (...). 10.- Con Oficio S/N de 30 de noviembre de 2021, ingresado a esta Coordinación Zonal 6 con trámite 1391 de fecha 01 de diciembre de 2021, y que ha sido suscrito por el Dr. Patricio Vargas, mediante el cual adjunta la protocolización e inscripción de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0187- RM de 20 de octubre de 2021, en el Registro Minero de la Coordinación Zonal Azuay de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en fecha 19 de noviembre de 2021, certificado que ha sido suscrito por el Ab. Roberto Israel Castro Aguirre, Registrador Minero Arcernnr Azuay. 11.- En el literal b) de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS-2021-0187-RM de 20 de octubre de 2021, por parte de esta Cartera de Estado se estipulo reformar el título minero de la concesión "RIO FALSO" CÓDIGO 101577, correspondiendo por consiguiente emitir el presente acto administrativo en cuestión. 12.-FUNDAMENTOS DE DERECHO: PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1, inciso 3, señala (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...). SEGUNDO.- El Art. 82 de la Constitución de la República, en su texto señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". TERCERO.- El Art. 313 ibidem señala: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley". CUARTO.- Mientras que el Art. 317 de nuestra Carta Magna, en lo atinente a la gestión de los recursos naturales no renovables, manifiesta: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico". QUINTO .-La Ley de Minería señala en su Art. 7, literal j) las competencias del Ministerio Sectorial, indicando entre estas (...) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...). SEXTO.- El Art. 32 de la ley ibidem prescribe que: "la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional. Se exceptúa de estas reglas al lado de una concesión que linde con las fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con zonas de playa, en cuyo evento se tendrá como límite de la concesión, la línea de frontera o de las playas de mar, según sea el caso. El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión. Los aspectos técnicos que correspondan a las formas, dimensiones, relación entre las dimensiones mínima y máxima de las concesiones, orientación, delimitaciones, graficaciones, verificaciones, posicionamientos, mensuras, sistemas catastrales y los demás que se requieran para los trámites de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, constarán en el reglamento general de esta ley". SÉPTIMO.- El Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, señala que: "Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...). OCTAVO.- El Reglamento General a la Ley de Minería, en su Art. 12, literal a) señala que están sujetos a inscripción en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los siguientes documentos, entre estos: "a) Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros (...). POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS ESTA COORDINACIÓN ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, RESUELVE: a) Reformar el literal a) de la Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0182- RM de 17 de mayo de 2016, que reformó el titulo minero de sustitución de la concesión minera para minerales metálicos sobre el área denominada "RIO FALSO" CÓDIGO 101577, por efectos de la División Material, queda de la siguiente manera: ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 2015 hectáreas mineras, ubicada en la provincia del Azuay, cantón (es) Cuenca, Girón, San Fernando, en las parroquias Victoria del Portete, Baños, San Gerardo, Girón, Chumblín, San Fernando, de jurisdicción de la provincia del Azuay. Lo indicado es de conformidad al informe catastral de Memorando Nro. ARCERNNR- DAPM- 2021- 0190- ME de 15 de abril de 2021. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 en la zona geográfica No. 17 así como las distancias del (de los) polígono(s) que la delimitan son:

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)DISTANCIA (M
0	693000	9662200	100
1	693000	9662300	1900
2	694900	9662300	100
3	694900	9662200	500
4	695400	9662200	100
5	695400	9662300	1200
6	696600	9662300	3500
7	696600	9665800	400
8	697000	9665800	800
9	697000	9665000	3500
10	700500	9665000	2000
11	700500	9663000	500
12	700000	9663000	4000
13	700000	9659000	1000
14	699000	9659000	1000
15	699000	9660000	2000
16	697000	9660000	2000
17	697000	9662000	4000
18	693000	9662000	1000
19	693000	9661000	500
20	692500	9661000	1200
21	692500	9662200	500

b) Ratificar el contenido de todas las disposiciones que han sido estipuladas en la



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

Sustitución del título minero del área "RIO FALSO" CÓDIGO 101577 en fecha 26 de abril de 2010 a las 13h45 PM, y que fue suscrita por la Dra. Tatiana Ochoa Maldonado, delegada de la Subsecretaria de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. c) Notificar con la presente resolución al Ing. Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía INVMINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC. d) El titular minero, está obligado al cumplimiento de lo prescrito en la normativa constitucional, legal, reglamentaria en materia de minería, ambiental, económica, social y en general a todo acto normativo sobre la materia. e) El titular minero está en la obligación de protocolizar en cualquiera de las Notarías Públicas del país, e inscribir en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Azuay, la presente resolución (o instrumento público), en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. La obligatoriedad de la protocolización e inscripción en el Registro Minero a cargo de la ARCERNNR, es de conformidad a los artículos 12, literal d), 43 inciso 2 y 3 del Reglamento General a la Ley de Minería. f) Es obligación del titular minero entregar al Ministerio Sectorial, un ejemplar de la presente resolución debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Azuay, en un término no mayor a 15 días. Las instalaciones de esta Coordinación Zonal 6, se encuentran situadas en la ciudad de Cuenca, en las calles Luis Cordero 5-21, y Honorato Vásquez, edificio Luis Cordero, piso segundo. g) Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. h) Desígnese como actuario al Ab. Fabricio Verdugo, a que proceda con la notificación de la presente resolución en los correos electrónicos jbarreno@dundeeprecious.com,

kstarkanderson@dundeeprecious.com NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Erika Karlita Zambrano Romero COORDINADOR ZONAL CENTRO SUR





Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM

Cuenca, 10 de enero de 2022

Copia:

Señora Norma Maribel Cardenas Sarmiento **Asistente Administrativo Zonal**

lv

